

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1809/2019**

La Paz, 25 OCT 2019

**INCORPORA CÓDIGO QR EN LOS ESTADOS DE AHORRO PREVISIONAL  
DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES  
(Trámite N° 138536)**

**VISTOS:**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones la Resolución Administrativa APS/DPC/N°241-2014 de 26 de marzo de 2014, la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°478-2016 de 18 de abril de 2016, el Informe Técnico INF.DP/N° 1037/2019 de 15 de octubre de 2019, el Informe Legal INF.DJ/1256/2019 de 25 de octubre de 2019; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de



Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 152 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la confidencialidad de la información referente a los Asegurados y Aportantes Nacionales Solidarios no podrá darse a conocer a terceras personas:

*“La información administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo referente a los Asegurados y a los Aportantes Nacionales Solidarios, no podrá darse a conocer a terceras personas a no ser mediante Orden Judicial o autorización del Organismo de Fiscalización expresa y para cada caso. Esta determinación no aplica a las entidades que ejercen fiscalización y tuición del Sistema Integral de Pensiones.”*

Que esta Autoridad en fecha 26 de marzo 2014, emite la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 241-2014, acto administrativo que aprueba el “Formato para el reverso del Estado de Ahorro Previsional (EAP)” para la emisión semestral del EAP.

Que posteriormente esta Autoridad en uso de sus atribuciones y facultades regulatorias en fecha 18 de abril de 2016, emite la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 478-2016, que aprueba el “Procedimiento para el uso herramientas tecnológicas a través de las sucursales virtuales.”

**CONSIDERANDO:**

Que conforme las definiciones establecidas en el Glosario de Términos Previsionales del Sistema Integral de Pensiones, aprobado en el Anexo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Estado de Ahorro Previsional es el documento en el cual se consignan los movimientos de la Cuenta Personal Previsional del Asegurado y los realizados en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.



Que corresponde indicar que el Estado de Ahorro Previsional es un documento donde los Asegurados del SIP, pueden verificar los aportes realizados ya sea de manera independiente o bajo dependencia laboral de un empleador, a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que la finalidad de este documento es poder verificar:

1. Que el empleador haya pagado efectivamente los aportes a la AFP.
2. La fecha, y el monto de los pagos efectuados (en cuotas y bolivianos).
3. El saldo acumulado en la Cuenta Personal Previsional (en cuotas y bolivianos).
4. La Rentabilidad Nominal obtenida por la AFP que corresponda.

Que por otra parte, corresponde indicar que un código QR (quick responsive o respuesta rápida) es una variación del código de barras, mecanismo que permite al público acceder automáticamente a un sitio Web específico a través de un smartphone o tablet, herramienta que también permite al usuario acceder a diferente información.

Que dicho mecanismo, permite verificar la autenticidad de la información contenida en un determinado documento, ya que su lectura permite evidenciar los datos contenidos en el documento, entre otros.

Que en ese sentido, esta Autoridad ha detectado la necesidad de contar con un mecanismo para la validación de la información expuesta en los Estados de Ahorro Previsional (EAP), para lo cual se ha visto por conveniente reglamentar la aplicación del código QR.

Que igualmente, evidenciando que el Asegurado se encuentra en la posibilidad de utilizar el EAP ante cualquier otra institución o ante un tercero con fines personales (como ser el Apostillado), se ve la necesidad de que el EAP cuente con las herramientas y mecanismos tecnológicos que permitan verificar su autenticidad.

Que por otro lado cuando el Asegurado así lo requiera, éste puede obtener su EAP histórico en cualquiera de las oficinas de las AFP, previa presentación de su Documento de Identidad, así como mediante las plataformas de atención de las AFP, vía WEB o móvil.

Que bajo ese marco, esta Autoridad considera necesario precautelar la información contenida en dicho documento velando el cumplimiento de los incisos v), y w) del artículo 149 de la Ley N° 065 de Pensiones, para cuyo efecto, se ve la necesidad de normar la información del Código de Barras Bidimensionales (QR) y la funcionalidad de verificación del contenido del EAP histórico, mediante un procedimiento de fácil acceso al usuario, descrito en la presente Resolución Administrativa.



Que por tanto y con el afán de incorporar el Código QR en los Estados de Ahorro Previsional emitidos vía Web, móvil y plataformas de atención de las Oficinas Regionales de las AFP y la correspondiente verificación de la información presentada en éste, se ve la necesidad de normar la aplicación de dicha herramienta.

Que corresponde señalar que la implementación de la validación mediante Códigos de Barra Bidimensionales no vulnera lo establecido en el artículo 152 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, Pensiones ya que como se señaló precedentemente dicho acceso será únicamente a través del EAP, el cual se entrega solamente al Asegurado y no así a terceras personas.

Que consiguientemente, corresponde instruir a las AFP el desarrollo de validación de información de EAP incorporando el Código de Barras Bidimensionales (QR) en todos los Estados de Ahorro Previsional históricos y emitidos mediante sus plataformas de atención de las oficinas de la AFP o mediante los servicios vía Web o vía móvil.

Que dicha instrucción se la realiza en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, el cual consiste en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objeto de la mencionada Ley.

Que de igual forma el inciso a) del artículo 168 del mismo cuerpo legal, establece que entre las funciones y atribuciones de ésta Autoridad están el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

#### **POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Aprobar el Anexo *“Procedimiento para la implementación de los Códigos de Barra Bidimensionales (QR), en los Estados de Ahorro Previsional históricos emitidos mediante plataformas de atención de las oficinas de las*



AFP o mediante los servicios Web o vía móvil.”, mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*Patricia V. Mirabal Fanóla*  
Dra. Patricia V. Mirabal Fanóla  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

10

Luis Sosa Prado

Julio Araya N.

Andrés...

Ximena Fernández

LA PAZ 11:22 28  
10 2019 RESOLUCION ADMN  
NISTRATIVA APS/Ds/00/N° 1809/2019  
25-10-19  
representante legal

BBVA PREVISION AFP S.A.  
REGIONAL  
28 OCT 2019  
LA PAZ  
RECIBIDO

LA PAZ 11:40 28  
10 19 RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA APS/Ds/00/N° 1809/2019  
25-10-19  
FUTURO DE BOLIVIA SA AFP  
representante legal  
PMF/MLHG/LSP/JAN/ASC/XFYC

FUTURO DE BOLIVIA S.A. - A.F.P.  
RECIFPCION - 2  
28 OCT 2019  
RECIBIDO  
Firma: Hrs: 11:40

**ANEXO**

**PRIMERO.- (OBJETO).**- El objeto de la presente Resolución Administrativa, es instruir a las AFP, la implementación de los códigos de barra bidimensionales (QR) en los Estados de Ahorro Previsional históricos emitidos mediante plataformas de atención de las oficinas de la AFP o mediante los servicios Web o vía móvil.

**SEGUNDO.- (CÓDIGOS DE BARRA BIDIMENSIONALES QR).**- El Código de Barras Bidimensionales debe presentar la siguiente información:

- Vinculo (Dirección URL) para verificación de información que debe contener el identificador único asignado a cada EAP generado. Ejemplo:

[https://www.afp-futuro.com/OPCION/CÓDIGO\\_UNICO](https://www.afp-futuro.com/OPCION/CÓDIGO_UNICO)

[https://www.prevision.com.bo/OPCION/CÓDIGO\\_UNICO](https://www.prevision.com.bo/OPCION/CÓDIGO_UNICO)

**TERCERO.- (PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN QR).**- La dirección ingresada en el Código de Barras Bidimensional (QR) deberá redirigir al usuario a una página Web dentro del portal de la AFP que presente la siguiente información:

1. CUA.
2. Nombre completo.
3. Fecha de Emisión.
4. N° de Cuotas.
5. Saldo Cuenta Individual en Bs.
6. Valor Cuota.
7. Último Periodo Cotizado.

Dicha información será obtenida de la base de datos de AFP, misma que será almacenada por la AFP al momento de realizar la generación del EAP.

**CUARTO.- (VIGENCIA DE LA NORMA).**- La implementación del QR y la aplicación del procedimiento para la verificación del mismo, deberá estar disponible en los portales de cada AFP en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos del día siguiente hábil administrativo de emitida la presente Resolución Administrativa.

